

IEC/CG/069/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al Aspirante Felipe Narváez Rodríguez a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/221/2023, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto

07

Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De igual forma, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- XII. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo

Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

- XIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y la fe de erratas.
- XV. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- XVII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; y, Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el oficio identificado con el número INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición de este Instituto la Aplicación

Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XIX. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió protesta de Ley en la misma fecha.
- XXI. El día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el C. Felipe Narváez Rodríguez presentó en la sede central de este Instituto, el "formato 1" escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXII. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado.
- XXIII. El día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/009/2024 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el estado de Coahuila de Zaragoza, del C. Felipe Narváez Rodríguez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIV. El cinco (05) de enero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila realizó una capacitación

de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XXV. El cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024), inició la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXVI. Los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibieron dos escritos en el Comité Municipal Electoral de Monclova, Coahuila de Zaragoza, signados por el C. Felipe Narváez Rodríguez, Aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. El diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) concluyó el periodo de la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXVIII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, remitió la información y datos correspondientes al reporte de avance de los registros de apoyo ciudadano correspondiente a las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIX. En fecha (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/610/2024, mediante el cual se le informa al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, lo correspondiente al reporte de avance preliminar de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como la programación de garantía de audiencia en torno a los apoyos con inconsistencias; instrumento el cual fue notificado personalmente al ciudadano en cuestión el mismo día.
- XXX. El veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTF/DA/6565/2024 por el cual se da respuesta al escrito de solicitud de prórroga del C. Felipe Narváez Rodríguez en



relación con la presentación del informe de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

- XXXI. El día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se celebró en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, el desahogo de la garantía de audiencia del ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en relación a sus apoyos con inconsistencias.
- XXXII. El veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/053/2024 por el cual se da respuesta a los escritos presentados por el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en su carácter de aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XXXIII. El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares finales de los registros del apoyo de la ciudadanía que fueron procesados y los cuales corresponden al aspirante a candidato independiente el C. Felipe Narváez Rodríguez.
- XXXIV. El veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/651/2024, mediante la cual se remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, lo correspondiente al desahogo de la garantía de audiencia del ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, señalada en el antecedente anterior.
- XXXV. El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, remitió los resultados definitivos sobre el apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXVI. El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CPMP/017/2024, mediante el cual se resuelve la verificación de las

muestras de apoyo de la ciudadanía correspondiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el estado de Coahuila de Zaragoza, del C. Felipe Narváez Rodríguez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado,

¹ En delante Código Electoral

así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que, dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

OCTAVO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al

conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1 del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral local, establecen que el municipio libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 20, numeral 1 del referido Código Electoral dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual manera, del numeral 4 del artículo en comento se desprende que, tratándose de la elección de los ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, en este respecto, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día primero del año en curso, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió la convocatoria para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establecen que, el Consejo General emitirá y difundirá ampliamente, 30 días antes del

inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse, así como los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que, a través del Acuerdo INE/CG439/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

En el mismo sentido, mediante su Acuerdo INE/CG441/2023, la autoridad electoral nacional determinó aprobar el calendario y plan integral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

DÉCIMO QUINTO. Que, el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Electoral local, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, motivo por el que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes, se determinó como procedente su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral local señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar los actos tendientes a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía requeridas por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d) del Código Electoral determina que, respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días antes de iniciado el proceso electoral, y no podrán durar más de cuarenta días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/206/2023, tomando en consideración lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG439/2024, determinó que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del presente proceso electoral local, comenzó el día cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y finalizó el diecisiete (17) de febrero del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral señala que, para la planilla de integrantes de un Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con *la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.*

Luego entonces, en atención a los datos proporcionados mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el municipio de Monclova corresponde a la cantidad de 178,646 ciudadanas y ciudadanos, por lo que la cantidad mínima de apoyos que representa el 1.5% asciende a lo siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
Monclova	Felipe Narvárez Rodríguez	2,679

DÉCIMO OCTAVO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", determinó instruir a los Organismos Públicos Locales para que utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, tal como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, a la par con la aprobación de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, también fue aprobado el uso de la aplicación móvil con la finalidad de recabar el apoyo

de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro a una candidatura independiente.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en su primer numeral que, la persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en dicho reglamento, para recabar el apoyo de la ciudadanía. Tales mecanismos son los siguientes:

1. La aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.
2. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, el segundo numeral del artículo en comento refiere que no será optativo para la persona aspirante el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del proceso electoral, quedará establecido en la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes la utilización de la cédula de respaldo, o en su caso, de la aplicación móvil, ello de conformidad con el Convenio General que esta autoridad local suscriba con el Instituto Nacional Electoral.

Respecto de lo anterior, finalmente cabe señalar que, a través de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024², se determinó en su base Quinta, lo siguiente:

"(...)

QUINTA. *La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para Estado de Coahuila de Zaragoza.*

(...)"

² Convocatoria emitida a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/222/2023, en fecha 24 de noviembre de 2023.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en el caso en que el Instituto, a través de alguno de los instrumentos de coordinación y/o el convenio general de coordinación y colaboración que celebre en el marco del proceso electoral correspondiente, acuerde con el INE que el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, dicho procedimiento y demás cuestiones aplicables, se realizará de acuerdo a lo establecido por el propio Instituto Nacional Electoral, conforme a los instrumentos de coordinación.

En ese sentido, en el marco de las actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el archivo que contiene los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", y demás anexos.

Así, los Lineamientos previamente referidos definen, entre otros apartados, el uso del portal web para la aplicación móvil, el registro de las personas auxiliares autorizadas por la persona aspirante para la captación del apoyo de la ciudadanía, el uso de la propia aplicación móvil, y la verificación del porcentaje de apoyo recabado mediante la misma.

En ese contexto, conforme al numeral 84 de los Lineamientos en la materia, en la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante, que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- b) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.



- c) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
- Fotografía viva
 - Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
 - Firma manuscrita digitalizada.
- f) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- i) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz,



- una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
 - k) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
 - l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los puestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
 - m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como graffía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/039/2024, notificó al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, la atenta invitación a la capacitación relativa al uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", con el objeto de ubicársele en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía, así como temas diversos que tuvieron aplicación durante la etapa señalada.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso de la aplicación móvil, así como del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

Aparejado al oficio en comento, le fue remitida la siguiente documentación:

1. Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2023-2024.
2. Manual para aspirantes a candidaturas independientes.
3. Manual de usuario auxiliar dispositivos con sistema operativo IOS.
4. Manual de usuario auxiliar/gestor dispositivo con Sistema Operativo Android.
5. Aviso de privacidad integral de la App para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.
6. Aviso de privacidad simplificado de la App para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

A su vez, no debe omitirse el mencionar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, así como el protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2023-2024.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día cinco (05) de enero hasta el diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como candidato independiente al cargo de la Presidencia municipal del Ayuntamiento de Monclova.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes, en fecha dieciséis (16) y diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano de referencia presentó diversos escritos en relación con una solicitud de prórroga o ampliación de plazo para seguir recabando el apoyo de la ciudadanía, mismos que fueron atendidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Oficio INE/UTF/DA/6565/2024, y por el Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/053/2024.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes señala en su tercer numeral que, una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informaran a la persona aspirante los respaldos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral.

En relación a lo anterior, es necesario mencionar que, en fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso, tal como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se recibió vía correo electrónico, la información y los datos correspondientes al último reporte de avance de los registros de apoyo de la ciudadanía correspondientes a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, mismo que se cita a continuación:

"(...)

*Con relación a las actividades que lleva a cabo la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE), en el marco del Proceso Electoral Concurrente (PEC) 2023-2024, en específico a la disposición de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que están empleando las y los aspirantes a candidaturas independientes a los diferentes cargos de Elección Popular Local, así como por instrucciones del Lic. José de Jesús Baños Sánchez, subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, se comparte el **reporte de avance** de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema antes mencionados y los cuales corresponden a los aspirantes a Candidatura Independiente Local de la Entidad de **Coahuila**, el cual concluyó su periodo de captación de apoyo ciudadano el pasado 17 de febrero, como se muestra continuación.*

(...)

Lo anterior, con la finalidad de gestionar el inicio de la generación de los resultados preliminares finales de captación de Apoyo Ciudadano (...)"

Luego entonces, conforme al reporte en comento remitido por parte del Instituto Nacional Electoral en relación a los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía del ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, se obtuvo la siguiente información:

Registros ciudadanos enviados al INE	Registros ciudadanos en lista nominal	Registros ciudadanos duplicados con el mismo solicitante	Registros ciudadanos duplicados con otros solicitantes	Registros ciudadanos en otra situación registral				Registros ciudadanos con inconsistencia	Registros ciudadanos en procesamiento	Registros ciudadanos en mesa de control
				En padrón (No lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito o geoelectoral	Datos no encontrados			
1,516	1,393	13	0	6	0	32	3	69	0	0

Respecto de lo anterior, resulta necesario señalar que, el aspirante Felipe Narvárez Rodríguez a través de la cuenta de acceso que le fue proporcionada para el uso del portal web del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia, en los términos especificados en los Lineamientos en la materia, mismas que a continuación se desglosan:

Tipo de inconsistencia	Total
Credencial no válida	12
Firma no válida	53
Sin firma	0
Foto no válida	2
Fuera de la entidad	2
Otra	69

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, en relación con los artículos 18, inciso c), y 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, para la integración de los ayuntamientos, las cédulas de respaldo deberán de contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores correspondientes al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos en el presente acuerdo, y en los mecanismos de coordinación interinstitucional.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes, en su tercer numeral, señala que, una vez concluido el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, se le informará a la persona aspirante el número de respaldos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral de los mismos, teniendo entonces la persona aspirante la posibilidad de ejercer su derecho de garantía de audiencia.

Para tal efecto, mediante el oficio IEC/SE/610/2024, fueron hechos de su conocimiento del ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, los resultados preliminares correspondientes al periodo en el que participó en la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía. A su vez, mediante el mismo oficio, le fueron señaladas las directrices para el desarrollo de la garantía de audiencia correspondiente.

A saber, dicho oficio fue notificado personalmente al aspirante en cuestión, el día veinte (20) de febrero del año en curso, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos (18:33).

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, dicha garantía de audiencia dio comienzo formalmente el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las once horas con cincuenta minutos (11:50), y finalizó a las doce horas (12:00) del día veinticuatro (24) de febrero de la misma anualidad, sin que durante el transcurso del lapso previamente señalado, se hubiera presentado el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, tal y como se describe en el Acta de la Oficialía Electoral con clave identificatoria IEC/SE/OE/AD/027/2024, que a continuación se cita en sus términos literales:

"(...)

***PRIMERO.** Quien suscribe el presente instrumento hace constar que, constituido en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Fraccionamiento La Torrecilla, Saltillo, Coahuila de Zaragoza; día y hora acordado por los plazos establecidos a razón del oficio interno IEC/DEPP/020/2024, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez. -----*

***SEGUNDO.** Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; y quien suscribe el presente instrumento; certificando que **no se encuentra presente** el Aspirante a Candidato Independiente, ni persona alguna que haya sido acreditada con anterioridad para estar presente en la revisión de las muestras de apoyo ciudadano que se encuentran catalogadas como inconsistencias, esto*

a pesar de haber sido debidamente notificada; por lo que, en términos del Reglamento de Candidaturas Independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza, la diligencia tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) horas, comenzando el día jueves veintidós (22) de febrero a las doce horas con cero minutos (12:00) y finalizando a las doce horas con cero minutos (12:00) del día sábado veinticuatro (24) del mismo mes y año. -----

TERCERO. Se certifica que se encuentran un (01) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del Aspirante, quien no se encuentra en la presente diligencia; sin embargo, estará a su disposición por un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Encontrándose distribuidos de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1
C. Felipe Narváez Rodríguez, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
Funcionario Electoral: Ximena Anahí Flores Teniente
Usuario del equipo de cómputo: Pec23,24369
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de sesenta y nueve (69) folios , archivo denominado "Folios para revisar".

CUARTO. Siendo las doce horas con cero minutos (12:00) del día veinticuatro (24) de febrero del presente año, y habiendo transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas fijadas para que, la C. Felipe Narváez Rodríguez, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el estado de Coahuila de Zaragoza, se presentara a realizar la Garantía de Audiencia para la revisión de los apoyos ciudadanos que se encuentran con inconsistencias, misma actividad a la cual no acudió, ni acreditó a persona alguna para tal efecto: por lo que se procede a cerrar el sistema del Instituto Nacional Electoral diseñado para tal propósito. ---

Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, a las doce horas y cinco minutos (12:05), del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se cierra la presente acta que consta de dos (2) fojas útiles, así como, un disco compacto que forma parte de la presente acta, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 14.4 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024, señala que, una

vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del órgano electoral local notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vía oficio a través de la Unidad Técnica de Vinculación, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del acta de hechos generada a fin de que se tenga un expediente para el control y el seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, mediante el oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/651/2024, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral IEC/OE/027/2024.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) mediante correo electrónico signado por el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, se remitieron a esta autoridad electoral local, los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de las diversas personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Dichos resultados son del orden siguiente:

Registros ciudadanos enviados al INE	Registros ciudadanos en lista nominal	Registros ciudadanos duplicados con el mismo solicitante	Registros ciudadanos duplicados con otros solicitantes	Registros ciudadanos en otra situación registral				Registros ciudadanos con inconsistencia	Registros ciudadanos en proceso de examen	Registros ciudadanos en mesa de control
				En padrón (No lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito o geoelectoral	Datos no encontrados			
1,516	1,393	13	0	6	0	32	3	69	0	0

Tipo de inconsistencia	Total
Credencial no válida	12
Firma no válida	53
Sin firma	0
Foto no válida	2

Tipo de inconsistencia	Total
Fuera de la entidad	2
Otra	69

Como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que la cantidad de 1,393 corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que deviene insuficiente al umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral local, es decir, el 1.5% del listado nominal correspondiente al Municipio de que se trate, que en el caso de Monclova equivale a 2,679 muestras de apoyo de la ciudadanía.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, atendiendo a la información vertida en los cuadros contenidos en los considerandos anteriores, se advierte que el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, razón por la que no resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 10, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso c), 29, numeral 2, 30 y 31 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 15.3 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los numerales 13, 14, y 15 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 10 numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a), j) y cc), 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 7, 18, 24, 25, 28, 29, y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo



General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

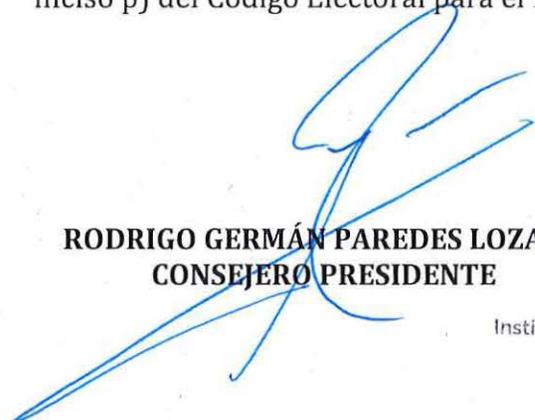
PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos correspondientes a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano **Felipe Narváez Rodríguez**, se le tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de **Monclova**, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano **Felipe Narváez Rodríguez**.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO